

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 100 /2021

Medidas cautelares No.705-21 y 992-21
Héctor Luis Valdés Cocho y “X” respecto de Cuba
1 de diciembre de 2021
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 4 de agosto y 28 de octubre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (en adelante “los solicitantes”), instando a que requiera al Estado de Cuba (en adelante “el Estado” o “Cuba”), la protección de los derechos de Héctor Luis Valdés Cocho y “X”¹ (en adelante “los propuestos beneficiarios”). Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios son pareja y se encuentran en una situación de riesgo como resultado de sus labores como periodista, defensores de derechos humanos, así como por su orientación sexual y color de piel en Cuba.

2. En el asunto del señor Valdés, la CIDH solicitó información a las partes en los términos del artículo 25.5 de su Reglamento. A la fecha, no se ha recibido la respuesta del Estado. Por su parte, los solicitantes remitieron información adicional el 19 de octubre y el 3 y 23 de noviembre de 2021. En el asunto de “X”, el 11 de noviembre de 2021, la CIDH solicitó información al Estado en los términos del artículo 25.5 de su Reglamento. Los solicitantes remitieron información adicional el 23 de noviembre de 2021. A la fecha, no se ha recibido la respuesta del Estado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Héctor Luis Valdés Cocho y “X”, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Cuba que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios, y se les proteja de actos que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) adopte las medidas necesarias para que pueda desarrollar sus actividades como periodista y activista de derechos humanos, según corresponda, sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, y hostigamientos en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda ejercer su libertad de expresión; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

4. A continuación, la Comisión presenta los hechos alegados por los solicitantes en los registros de MC-705-21 (Héctor Luis Valdés Cocho) y MC-992-21 (“X”) en Cuba.

- *MC-705-21 (Héctor Luis Valdés Cocho)*

¹La CIDH mantiene su identidad bajo reserva a pedido de la organización solicitante.

5. Héctor Luis Valdés Cocho es un periodista cubano independiente que se identifica como gay. Él habría sido objeto de hostigamientos, violencia y detenciones que calificaron como “arbitrarias” por parte de autoridades cubanas desde que inició su trabajo el 1 de mayo de 2020 cuando creó el blog “Alza tu voz Cuba”. En dicho blog, él denunciaba, a través de un seudónimo, temas como la mala infraestructura de las viviendas en La Habana. Sería periodista independiente en los medios independientes ADN Cuba y El Español.

6. Durante el 2020, el señor Valdés Cocho fue detenido en por lo menos tres ocasiones por parte de agentes de la Seguridad del Estado, mientras se dirigía a cubrir o participaba en distintas manifestaciones convocadas para protestar por diversos temas, como pedir justicia por el asesinato de un joven afrocubano o por declaraciones LGBTI fóbicas. Durante algunas de esas detenciones él fue: desnudado para comprobar que no tenía aparatos tecnológicos; interrogado por personas vestidas de civil; amenazado de ser privado de la libertad si continuaba con la labor periodística; y multado. En particular, en la detención ocurrida el 28 de septiembre de 2020, se informó que el propuesto beneficiario fue agredido físicamente por agentes vestidos de civil. La represión y las amenazas se habrían recrudecido luego de que el propuesto beneficiario comenzara en septiembre de 2020 a frecuentar la sede del Movimiento San Isidro (MSI) en Cuba. En octubre de 2020, en un acto de repudio² de la sede del MSI, el propuesto beneficiario recibió golpes por parte de agentes de Seguridad del Estado y simpatizantes del gobierno. Asimismo, en noviembre de 2020, en la huelga de hambre del MSI, estuvo más de 15 días bajo cerco policial.

7. Los solicitantes reportaron los siguientes hechos ocurridos en el primer semestre de 2021 en contra del señor Valdés Cocho:

- En enero de 2021 fue desalojado en dos ocasiones distintas, luego de que agentes de la Seguridad del Estado amenazaran al dueño de los lugares de habitación donde se encontraba, por alquilarle la vivienda al propuesto beneficiario.
- El 27 de enero y el 19 de febrero de 2021 fue detenido cuando participaba y reportaba manifestaciones en los alrededores de los Ministerios de Cultura y Agricultura, respectivamente.
- El 7 de marzo de 2021 el propuesto beneficiario fue amenazado de muerte por un perfil falso a través de la red social Facebook. El mensaje decía:

“Mira maricón tú mismo te lo buscaste, no salgas ni a la esquina, si pones un solo pie en la calle para hablar toda la mierda que hablas del país que te lo dio todo, ya nosotros nos encargaremos de darte lo que te mereces. Tómallo como te dé la gana, es una amenaza, sí, y la cumpliremos”. La amenaza continua: “Te vamos a dejar tirado en una esquina y nadie te va a reconocer de lo desfigurado que te vamos a dejar. Antes que salgas del país te vamos a dar lo que desde hace rato te estamos preparando. El maricón de tu novio ya sufrió, ahora te toca a ti y te juro que lo tuyo es peor. Sigue ahí para que veas lo que es sufrir antes de acabar contigo. Lo peor que hiciste fue empezar en ADN, le estás echando más sal a la herida. No digo más, esta revolución la defenderemos al costo que sea necesario, incluso matar ratas como tú. Cuidate las espaldas”.

- El 12, 15 y 18 de marzo de 2021 fue detenido luego de que un noticiero lo acusara de planificar una manifestación. En dos de esas ocasiones, fue ofendido por su orientación sexual y un agente de la Seguridad del Estado le cuestionó “como podía ser maricón y disidente” y el 18 de marzo de 2021 fue agredido físicamente.
- El 4 de abril de 2021 fue nuevamente detenido por un agente vestido de civil. Esa vez, mientras se encontraba con su madre a quien también intentaron agredir. Estuvo detenido en una unidad policial durante dos horas, donde lo multaron; le pusieron un acta de advertencia por incitación a delinquir; y luego lo trasladaron al monumento José Martí en la Plaza Revolución, donde estuvo encerrado una hora.
- El 27 de junio de 2021 fue detenido por un agente vestido de civil y dos uniformados, quienes lo trasladaron a la unidad de Aguilera en el municipio 10 de octubre, allí fue desnudado para verificar que no tuviera ningún artefacto de grabación y lo pusieron en una celda solo. Al poco tiempo, entraron dos personas que lo ofendieron por su

² Según las solicitantes los actos de repudio son actos contra opositores. Es un acto, orquestado por el gobierno, donde los vecinos y personas revolucionarias se reúnen y le gritan cosas repudiables a los opositores.

orientación sexual y agredieron. Intentó denunciar el suceso, sin embargo, una oficial le dijo que no tenía moral para denunciar. El propuesto beneficiario relató que:

“Uno me tomó por los brazos y me pegó a la pared, mientras el otro intentaba tocarme los glúteos mientras me decían en el oído que ellos sabían cómo tratar a las princesas.”

- El 11 de julio de 2021, el propuesto beneficiario iba a cubrir las protestas para la revista ADN Cuba en la plaza de la Revolución, cuando fue objeto de un acto de repudio y golpeado por simpatizantes del gobierno. Posteriormente, fue conducido a la unidad policial en el municipio de Marianao donde fue interrogado durante 2 horas sobre la manifestación y los jóvenes que le acompañaban. Asimismo, fue amenazado con procesarlo, diciéndole que pensara en su mamá y su familia. El 12 de julio de 2021, fue liberado y le pusieron un acta de advertencia por violar dispositivos de seguridad e instigación a delinquir y le dijeron que, si era detenido nuevamente durante una manifestación o plantón, enfrentaría un proceso legal. Desde ese día, el propuesto beneficiario manifiesta haber estado sitiado y sin poder salir de su casa al tener un cerco policial.

8. El 26 de agosto de 2021 el señor Valdés Cocho recibió una llamada de un agente de la Seguridad del Estado, quien lo citó para presentarse en Villa Marista³. Sin embargo, el propuesto beneficiario respondió que para asistir debe tener una citación oficial con 72 horas de antelación, formada por un tribunal, de lo contrario, es ilegal. El 3 de septiembre de 2021, el propuesto beneficiario fue a la estación de la policía en Villa Marista, indicando su deseo de acabar con los hostigamientos y allí fue interrogado por 45 minutos, donde le acusaron de ser el líder del MSI y lo amenazaron con ser procesado por delitos contra la seguridad del Estado. De acuerdo con la parte solicitante, estas son tácticas empleadas por el gobierno cubano en contra de defensores, disidentes y periodistas independientes.

9. El 8 de septiembre de 2021 el señor Valdés Cocho se dirigía a cubrir la jornada por el día de la virgen de la Caridad del Cobre, cuando fue detenido por agentes de la Seguridad del Estado en el Parque de la Fraternidad y conducido a la estación de la policía de Infanta y Manglar donde le dijeron que sería trasladado hasta Villa Marista para ser entrevistado. Mientras esperaba el traslado, un auto particular se estacionó y un hombre le dijo: “Buenos días, Héctor, ¿viste que fácil nosotros hacemos que asistas a Villa Marista? No tuvimos que derribar tú puerta, sólo hizo falta unos días de vigilancia sin que te dieras cuenta”. Cuando llegaron fue registrado y desnudado. De manera posterior se le devolvió la ropa y lo interrogaron. Durante el interrogatorio, le dijeron varias veces que abandonara el país y al negarse, lo acusaron de ser el líder del MSI, también le hicieron varias amenazas y le dijeron que las cosas se podían poner peor si no paraba sus labores o abandonaba el país antes del fin de año. Esa misma tarde, un agente de la Seguridad del Estado lo llevó a su casa.

10. Se informó que el propuesto beneficiario fue objeto de cercos policiales por parte de agentes de la Seguridad del Estado el 23 de septiembre y el 10 de octubre de 2021 que tuvieron una duración de 3 y 2 días respectivamente. En tales momentos, se le impidió la libre circulación y la realización de sus labores periodísticas. El 11 de octubre de 2021, durante el segundo cerco policial, no le dejaron salir diciéndole que: “A la gente como tú se le grita, no se le habla, así aprenderán a respetar la Patria. Tú no puedes salir, tú pareja sí”. Se informó que, hasta octubre de 2021, el propuesto beneficiario ha sido detenido por lo menos en 8 ocasiones 27 de enero, 19 de febrero, 15 de marzo, 4 de abril, 27 de junio, 11 de julio, 3 de septiembre y 8 de septiembre de 2021.

11. El 30 de octubre de 2021, cuando regresaba a su casa fue detenido nuevamente por agentes de seguridad del Estado y, a pesar de haberse resistido, fue introducido en un vehículo y trasladado a Villa Marista. En dicho lugar, fue llevado a un cuarto. Oficiales vestidos de civil le dijeron que se desnudara, preguntándole si tenía con qué grabarlos. Le dijeron que tenían que revisarlo porque era un procedimiento que se le aplicaba a todas las personas que son interrogadas. El propuesto beneficiario ha señalado que ya ha pasado por este proceso al menos seis veces. Esta vez, el señor Cocho fue interrogado dos veces y cada interrogatorio duró más de 40 minutos. Durante los interrogatorios, le dijeron que el motivo era su

³De acuerdo con la solicitud, es una prisión en La Habana, Cuba, donde está la sede de la Seguridad del Estado.

convocatoria para salir a las calles cuando detuvieron a la periodista independiente Iliana Hernández y por apoyar la convocatoria para la marcha el 15 de noviembre de 2021. Esa noche el propuesto beneficiario permaneció en el cuarto de interrogatorio luego de que los agentes de la Seguridad del Estado le comunicaron que ya era muy tarde para conducirlo a su casa. Además, tales agentes habrían indicado que lo hacían para que sintiera lo que era pasar una noche en Villa Marista. Adicionalmente le preguntaron por qué sigue en El Español; que le podían terminar su carrera; que se vaya del país; y que no lo van a aguantar más. Los solicitantes indicaron que el 12 de noviembre de 2021, el propuesto beneficiario fue objeto de un acto de repudio. El 15 de noviembre de 2021, los solicitaron indicaron que le cortaron el internet y le impidieron la salida a su pareja.

12. Finalmente, se resaltó que “X”, pareja sentimental del propuesto beneficiario, ha sido víctima de ataques por el Estado desde que comenzó su relación. Se indicó que, del 13 al 16 de noviembre de 2021, el propuesto beneficiario y su pareja fueron sitiados en su domicilio, impidiéndoles la salida por parte de la Seguridad del Estado. Recientemente ha sido detenido, interrogado y amenazado de ser procesado por el delito de “mercenarismo”. Se resaltó que el propuesto beneficiario Valdés Cocho ha intentado denunciar los hechos de los que ha sido víctima en dos ocasiones. Sin embargo, el Estado no ha respondido⁴ o no ha querido tomar su denuncia⁵. Debido al contexto cubano y dado que los agresores pertenecen al Estado, no ha denunciado hechos posteriores ante el Estado.

- *MC-992-21 (“X”)*

13. “X” es cubano y se identifica como afrodescendiente, gay y defensor de los derechos humanos. A partir de 2018, la Seguridad del Estado empezó a acosar al propuesto beneficiario, a quien se le acercaban para darle “consejos”, alertándole de cosas que él estaba haciendo y que podían perjudicar su trabajo, sus estudios y su vida en general. En mayo 2019, la Seguridad del Estado amenazó a “X” con ser procesado bajo diversos delitos. Dos días después de la marcha independiente LGBTI+, la Seguridad del Estado fue a la oficina del propuesto beneficiario y lo amenazaron con procesarlo por su participación en la marcha y lo acusaron de ser el organizador. En esta época, el hermano de “X” estaba en prisión y la Seguridad del Estado le dijo que su hermano podía pasar más tiempo en prisión o algo le podía pasar.

14. Asimismo “X” relata que varias veces tuvo la oportunidad de participar en talleres de derechos humanos fuera de la isla, pero al regresar era interrogado. Durante los interrogatorios le decían que iban a divulgar su situación de salud.

15. “X” es pareja de Héctor Luis Valdés Cocho desde octubre de 2020, fecha en la que se habrían intensificado los eventos de riesgo en su contra. A lo largo del 2020, en varias ocasiones “X” sufrió cortes de internet y telefonía y fue impedido salir de su casa. Ha sido detenido por la policía, quienes le han pedido que se identifique y lo han amenazado con actos de repudio, con ser procesado por algún delito o exponerlo en la televisión nacional.

16. El 24 de febrero de 2021, “X” recibió una citación para el día siguiente en el Cine Acapulco a las 9:00am. Al llegar, fue trasladado a una casa protocolar donde fue interrogado por más de 4 horas. Durante el interrogatorio, la Seguridad del Estado le dijo que iba a perder su trabajo; que sería expulsado de la universidad; que sería regulado; y que lo procesarían bajo algún delito. También, le dijeron que iban a impedir que saliera de su casa pero que si trabajaba para ellos nada de eso pasaría. Dada la presión psicológica ejercida, “X” se golpeó con una copa de agua en la frente e intentó auto agredirse con un tenedor para terminar el interrogatorio. Los agentes de la Seguridad del Estado intentaron pararlo, gritando, amenazándolo y diciéndole que no podía decir nada de lo que ocurrió. El jefe de los agentes le

⁴La parte solicitante relata que el señor Valdés Cocho denunció en la estación de Infanta y Manglar las detenciones arbitrarias a las cuales estaban siendo sujeto y nunca ha recibido respuesta.

⁵En esta ocasión recuerda lo ocurrido en fecha del 27 de junio de 2021.

dijo a “X” que era hombre y tenía que aguantar. El agente habría añadido que las auto agresiones son “para pájaros débiles”. “X” informó que, debido su situación de salud, no tuvo atención pronta. Eventualmente, un médico se le acercó, le puso tres puntos y le dieron un calmante porque estaba muy alterado y dolorido. Posteriormente, se le acercó una doctora o psicóloga, quien le hizo preguntas sobre su salud. Los propuestos beneficiarios denunciaron en redes lo que ocurrió, lo cual llevó a que lo llamara un número privado que le dijo que había cometido un error y lo harían responsable.

17. El 27 de febrero de 2021, la madre de “X” le informó que agentes de la Seguridad del Estado fueron a su trabajo y hablaron con su jefa señalando que su hijo era pareja de un “contrarrevolucionario”; que se reunía con opositores; y que por ser maestro él no podía reunirse con esas personas y debía dejar el activismo. Su madre, que padece de hipertensión, estuvo muy afectada por varios días y con la presión descompensada. Posteriormente, las citaciones de junio de 2021 fueron a través de su madre y ella lo ha acompañado en los últimos dos interrogatorios.

18. El 18 de junio de 2021 “X” fue citado a la Dirección Municipal de Educación para conversar con la jefa de Enseñanza y un oficial de contrainteligencia. Durante esta cita, la jefa de Enseñanza le dijo que no iba a permitir su activismo antirracista, en defensa de las personas LGBTI+ y contra la violencia de género ni que enseñara ese tipo de cosas en la escuela. Le dijo que, de ser así, sería expulsado o sancionado. También, le notificó que sería observado diariamente y que si intenta salir del país tiene que pedir permiso, o si no, sería expulsado de su trabajo. El 22 de junio de 2021 fue citado nuevamente, pero esta vez a la quinta estación de la policial del municipio Playa. El motivo de su citación fue por una reunión con el encargado de negocios de los Estados Unidos en Cuba. Durante el interrogatorio, le dijeron contrarrevolucionario; que lo iban a exponer en televisión nacional; y que sería expulsado de su universidad y trabajo. También, le dijeron que si regresaba a la residencia de los Estados Unidos en Cuba sería citado y procesado por ser injerencista. Los agentes de la Seguridad del Estado habrían manifestado su racismo al decirle que tenía que darle gracias a la Revolución porque si no estaría limpiando bota; que como una persona negra no tenía futuro si el gobierno no le daba trabajo; y que se iba a morir de hambre.

19. Se informó que el 8 de octubre de 2021 un agente de la Seguridad del Estado lo citó telefónicamente para que se presentara a la quinta estación de la policial del municipio Playa. “X” se negó por no ser la manera legal de citar a alguien y esa tarde le llevaron la citación a casa de su madre lo cual provocó que su presión se descompensara, ya que no tenía medicamentos. El 9 de octubre de 2021 el “X” decidió asistir y durante el interrogatorio le dijeron que sería citado con un instructor para comenzar un procedimiento en su contra por el delito de mercenarismo y lo acusaron de recibir dinero de varias organizaciones para realizar proyectos. Le habrían indicado que tenían un correo donde una de estas organizaciones le notificaba que había aprobado un proyecto. Sin embargo, se rehusaron mostrarle el correo.

20. Finalmente, el 14 de noviembre de 2021 el propuesto beneficiario salió a botar la basura y la Seguridad del Estado le notificó que no podía salir. Incluso, al día siguiente, cuando se dirigía a su trabajo, le impidieron la salida. El propuesto beneficiario fue sitiado hasta el 16 de noviembre de 2021 por parte de la Seguridad del Estado mientras se encontraba junto a su pareja.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

21. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas

cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

22. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁸. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

23. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia⁹. La Comisión considera pertinente aclarar que, en el presente procedimiento, no le corresponde determinar si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. Tampoco, le corresponde por su propio mandato pronunciarse sobre la atribución de responsabilidades penales o de otra índole respecto de las personas involucradas en el presente asunto. El análisis que la Comisión efectúa a

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo que serían propias del sistema de peticiones y casos.

24. En la medida que los propuestos beneficiarios son hombres gay que conforman una pareja, en la cual uno realiza actividades como periodista independiente en el país y el otro como activista afrodescendiente en derechos de las personas LGTBI+, la Comisión considera relevante recordar el *contexto* en el que se insertan los hechos alegados. Ello permitirá analizar la situación alegada a la luz de la seriedad que les es imprimida por el contexto histórico, social, y político del país. Dicho ejercicio no reemplaza la motivación que deba hacerse en torno al cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, sino que más bien permite entender la seriedad correspondiente de los hechos alegados.

25. En lo que se refiere a la situación que enfrentan las personas que ejercen el periodismo independiente, la Comisión ha identificado, en base a sus labores de monitoreo, que realizan sus labores en un contexto caracterizado por un monopolio de los medios de comunicación social¹⁰. Asimismo, según la información recibida durante el monitoreo, serían constantes las restricciones al debate abierto de ideas sobre aspectos centrales de la vida del país¹¹. Según identificó la CIDH, las formas de represión contra periodistas consistirían en la exigencia de contar con afiliación para ejercer periodismo, amenazas, citaciones e interrogatorios con fines intimidatorios; detenciones ilegales y/o arbitrarias; allanamientos y decomiso de equipos periodísticos u otros bienes; despidos y pérdida de autorizaciones para ejercer profesión o actividades económicas; presiones y amenazas a familias, entorno social y prácticas difamatorias; e impedimentos de salida y otras restricciones arbitrarias a la libertad de circulación¹². La CIDH también indicó en su Informe de País de 2020 que Cuba “no existe ningún tipo de garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión”¹³.

26. Asimismo, la Comisión advierte que las personas LGBTI y las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en Cuba temas de orientación sexual, identidad y/o expresión de género y características sexuales aún sufren hechos de violencia, discriminación, restricciones a sus derechos de reunión y asociación, así como cercenamiento en su libertad de expresión y de difusión del pensamiento¹⁴. En particular, la Comisión observa que la intersección entre la discriminación por razones del origen étnico-racial, orientación sexual diversa e identidad de género afectaría de manera desproporcionada a la población LGBTI afrocubana¹⁵.

27. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. La Comisión advierte una serie de hechos que se han mantenido en el tiempo en contra de las personas propuestas beneficiarias, los cuales se habrían agravado tras su relacionamiento con el Movimiento San Isidro (MSI), siendo que algunos de sus integrantes son beneficiarios de medidas cautelares. Principalmente, la Comisión observa que la información disponible indica que han enfrentado los siguientes presuntos hechos:

- Amenazas de muerte de parte de personas desconocidas a través de medios de comunicación social. Por ejemplo, el señor Valdés recibió una amenaza de marzo de 2021 que indicaba que: “nos encargaremos de darte lo que te mereces”, “te vamos a dejar tirado en una esquina del país”, “matar a ratas como tú” (ver *supra* párr. 7);
- Agresiones de parte de agentes, sea al momento de las detenciones o durante manifestaciones de los propuestos beneficiarios. Por ejemplo, como ocurrió en septiembre y octubre de 2020 en contra del señor Valdés (ver *supra* párr. 6);

¹⁰ CIDH, Situación de los derechos humanos en Cuba, 3 de febrero de 2020, párrafo 197.

¹¹ *Ibidem*

¹² *Ibidem*

¹³ CIDH, Situación de los derechos humanos en Cuba, 3 de febrero de 2020, párrafo 17

¹⁴ CIDH, Situación de los derechos humanos en Cuba, 3 de febrero de 2020, párrafo 326.

¹⁵ CIDH, Situación de los derechos humanos en Cuba, 3 de febrero de 2020, párrafo 297.

- Agresión de parte de terceros mientras se encontraba detenidos bajo custodia del Estado. Por ejemplo, como ocurrió el 27 de junio de 2021, cuando dos personas tomaron al señor Valdés y lo pegaron a la pared e intentaban tocarle sus glúteos, calificándolo de “princesa” (ver *supra* párr. 7);
- Impedimentos de salir de su casa debido a cercos policiales en momentos que se programaban actividades en las que el señor Valdés buscaba participar. Por ejemplo, como ocurrió de manera posterior al 11 de julio de 2021 (ver *supra* párr. 7), el 23 de septiembre de 2021, 10 de octubre de 2021 (ver *supra* párr. 10) y entre el 14 y 16 de noviembre de 2021, incluso cuando se encontraba con su pareja “X” (ver *supra* párr. 11, 12 y 20);
- Tras diversas citaciones y detenciones (ver *supra* párr. 10), en septiembre de 2021 una persona no identificada le dijo al señor Valdés que estaba siendo vigilado (ver *supra* párr. 9);
- En septiembre de 2021, agentes policiales le habrían indicado al señor Valdés que deje el país y que de no hacerlo “las cosas se podían poner peor si no paraba sus labores” hasta antes del fin del año (ver *supra* párr. 9). En octubre de 2021, se habrían presentado hechos similares (ver *supra* párr. 11); y
- En octubre de 2021, el señor Valdés pasó la noche en un cuarto donde fue interrogado, tras lo cual agentes de la Seguridad del Estado le dijeron: “para que sintiera lo que era pasar una noche en Villa Marista” (ver *supra* párr. 11);

28. Con especial preocupación, la Comisión observa que el señor Valdés ha recibido hostigamientos y amenazas relacionados con su orientación sexual. Incluso, agresiones mientras se encontraba bajo custodia del Estado. Al respecto, la Comisión ha señalado que “el involucramiento de la policía en actos de discriminación y violencia contra personas LGBT conduce a otros a creer que pueden hacer daño impunemente a personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas”¹⁶.

29. La Comisión advierte que, durante las detenciones, el propuesto beneficiario se veía obligado a desnudarse con miras a identificar si tenía equipos que permitan grabar lo que ocurría. Si bien se entiende que la policía pueda realizar registros corporales al momento que una persona es detenida o procesada, con miras a evitar, - por ejemplo, que ingrese al centro de detención con un elemento con el que pueda autolesionarse-, a la luz de los hechos, no encuentra explicación para exigir que el señor Valdés deba desnudarse continuamente durante cada detención que ha sido informada. La verificación de equipos en su cuerpo podría hacerse mediante otros medios, tales como el cateo corporal o mediante el uso de sensores que permitan verificar metales o equipos electrónicos en el cuerpo.

30. Del mismo modo, la Comisión observa que, en determinados momentos, el señor Valdés ha enfrentado los eventos narrados cuando se encontraba presente su pareja “X”. Por ejemplo, cuando se realizaron cercos a su domicilio el 11 de octubre de 2021 (ver *supra* párr. 10). En ese sentido, la Comisión observa que su pareja “X” también ha sido objeto de determinados eventos de manera reciente. Al respecto, se advierte que los solicitantes han alegado que desde que es pareja del señor Valdés, “X” ha sido continuamente interrogado por agentes estatales en el marco de posibles delitos por los que presuntamente sería investigado. En particular, se indicó que el 24 de febrero de 2021, tras un interrogatorio de 4 horas y amenazas, “X” buscó autolesionarse con un tenedor. Los solicitantes indicaron que esa autolesión se produjo como parte de la presión psicológica ejercida por parte de agentes estatales, la cual tendría larga data. Dicha presión habría estado caracterizada por la amenaza de divulgarse su situación de salud (ver *supra* párr. 14). Posteriormente, amenazas en su contra habrían continuado, particularmente en torno a su rol como docente, siendo calificado como “contrarrevolucionario” y bajo la amenaza de ser expuesto en televisión nacional y expulsado de su trabajo. La Comisión observa que las amenazas que habría recibido “X” hacen referencia a un tenor racista, haciéndose referencia que “como una persona negra” no tendría futuro si es que el gobierno no le daba trabajo, pues de lo contrario se moriría de hambre (ver *supra* párr. 18).

31. Para la Comisión, los eventos de riesgo anteriormente narrados reflejan que los propuestos beneficiarios tienen limitaciones severas para poder desarrollar libremente sus actividades como periodista independiente en el caso del señor Valdés Cocho y como activista y docente en el caso de “X”.

¹⁶CIDH. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36. 12 noviembre 2015 Párrafo 131.

Los eventos a los que han estado expuestos indican además que existe un impacto diferenciado en el trato dado en los interrogatorios, detenciones y por el tipo de amenazas que realizan los actores estatales hacia ellos con el objetivo de intimidarlos y discriminarlos. La Comisión toma particularmente en cuenta que muchos de estos actos de hostigamiento, intimidación, persecución y amenazas han hecho referencia a su orientación sexual u origen racial, o se han presentado cuando las personas eran intervenidas por agentes estatales o mientras se encontraban bajo su custodia.

32. En atención a las situaciones anteriormente analizadas, la Comisión lamenta la falta de respuesta de parte del Estado, tras haberle solicitado sus observaciones a la presente solicitud. Si bien lo anterior no resulta suficiente per se para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí le impide a la Comisión obtener información de su parte sobre la situación de los propuestos beneficiarios. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no cuenta con elementos que le permitan desvirtuar los alegatos de los solicitantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por el Estado para mitigar la alegada situación de riesgo de los propuestos beneficiarios. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes estatales, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas, pues ello pondría a los propuestos beneficiarios en una situación de mayor vulnerabilidad.

33. En estas circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Cuba, se encuentra suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Héctor Valdés Cocho y “X” se encuentran en una situación de grave riesgo. Asimismo, teniendo en cuenta los alegatos según los cuales tales amenazas estarían relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, lo cual conllevaría, a su vez, un efecto amedrentador para que otras personas, periodistas o activistas de derechos humanos, pudieran expresarse libremente en el actual contexto del país.

34. En lo que se refiere al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en vista de la continuidad de los hostigamientos, amenazas y agresiones recibidas por los propuestos beneficiarios. La Comisión advierte que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, atendiendo a la naturaleza de los hechos alegados en el contexto en el que se insertan, de tal forma que resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal de manera inmediata. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión observa que el señor Valdés intentó presentar denuncias, o cuando las presentó no habría recibido respuesta (ver *supra* párr. 12). En ese mismo sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo. Tampoco, se cuenta con información que permita indicar que la situación alegada ha sido debidamente mitigada o ha desaparecido.

35. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

36. La Comisión declara beneficiarios a Héctor Luis Valdés Cocho y “X”, quienes se encuentran debidamente identificados en el marco del presente procedimiento.

V. DECISIÓN

37. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Cuba que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios, y se les proteja de actos que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;
- b) adopte las medidas necesarias para que pueda desarrollar sus actividades como periodista y activista de derechos humanos, según corresponda, sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, y hostigamientos en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda ejercer su libertad de expresión;
- c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y,
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

38. La Comisión también solicita al Gobierno de Cuba tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

39. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

40. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Cuba y a los solicitantes.

41. Aprobado el 1 de diciembre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta, Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta, Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta, Margarette May Macaulay, Joel Hernández García y Stuardo Ralón, integrantes de la CIDH.

Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta